

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
» tres meses	5'50 »
» seis meses	10'50 »
» un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
» tres meses	7 »
» seis meses	12'50 »
» un año	24 »

Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

## GOBIERNO CIVIL

### NEGOCIADO 1.º—Política

#### Secretaría

Remitida a informe de la Comisión provincial una instancia suscrita por D. Ismael Puras y tres más, vecinos y Concejales del Ayuntamiento de San Asensio, interesando la anulación de la sesión celebrada por aquél Municipio el día 13 de Enero último; dicho Cuerpo consultivo lo ha emitido con fecha 16 del actual, en los siguientes términos:

La Comisión provincial ha examinado una instancia suscrita por D. Ismael Puras, D. Galo Fernández, D. Constantino Villaro y D. Manuel Fernández, Concejales del Ayuntamiento de San Asensio, en la que exponen: Que en sesión supletoria de aquel Ayuntamiento, se verificó un sorteo de Concejales que, sobre tener aspecto de algo clandestino, por no haberse hecho, como correspondía a la importancia y aspecto político del asunto, en sesión extraordinaria, previa convocatoria, y por el contrario, cuando solo asistían los amigos del Alcalde, dando como resultado que ha correspondido salir a todos los que no participan de las ideas de la minoría que asistió, es nulo, porque el sorteo se ha verificado entre siete Concejales elegidos el año 1919 en elección parcial para cubrir vacantes, pero se ha cometido el gravísimo error por lo menos de haber eliminado previamente y sin sorteo a dos Concejales elegidos en elección general en 1917, a quienes corresponde continuar. Que como había que declarar cinco vacantes, debió haberse hecho el sorteo entre los siete Concejales, para que de estos siete salieran cinco, es decir, cuatro, porque uno había dimitido antes, resultando que se ha favorecido al grupo de los siete elegidos en 1919, sacando por delante a dos

de 1917; y que, considerando los exponentes arbitraria tal operación, recurren contra ella, solicitando que se anule el sorteo.

La Alcaldía informa: Que la sesión supletoria de 13 de Enero último no tuvo nada de clandestina, pues al no haberse podido celebrar la ordinaria del día 11, por falta de número, en el mismo día se hizo la convocatoria en forma para dos días después, como previene el artículo 104 de la ley Municipal, según se acredita con la convocatoria original que se acompaña, en la cual aparecen las firmas de todos los Concejales.

Que el sorteo tuvo lugar después de haberse adoptado otros acuerdos, con el fin de dar tiempo a que llegasen todos los Concejales, y se efectuó en la misma forma que el sorteo de quintas, como se comprueba con la certificación del acta. Que si fueron eliminados del sorteo los dos Concejales más antiguos, fué en cumplimiento de la Real orden de 9 de Octubre de 1911, que textualmente dice: «El cargo de Concejales no ha de durar forzosamente cuatro años, sino que, en cada caso, durará el tiempo, sea cual fuere, que al hacerse la renovación bienal, lleven los Concejales más antiguos», y además, porque no se sabe a quiénes han sustituido, por haberse celebrado estas elecciones en un sólo distrito, razones por las cuales sólo se incluyó en el sorteo a los siete Concejales más modernos. Que los recurrentes no pueden pedir la anulación de la sesión porque el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, en su artículo 5.º, declara que los acuerdos sobre vacantes son de la sola y exclusiva competencia del Ayuntamiento; y que los Concejales, según Real orden de 20 de Enero de 1914 y sentencia de 20 de Enero de 1917, no tienen personalidad para alzarse de los acuerdos del Ayuntamiento.

En la certificación del acta de la sesión municipal celebrada el día 13 de Enero último, se consignó que el señor Presidente hizo ver la necesidad de proceder al sorteo de los Concejales que debían cesar en la próxima renovación, que eran en número de cinco, o sea cuatro que debían cesar y una vacante por dimisión; que discutido el asunto, acordóse por unanimidad que, «siendo un caso extraordinario el que existe en este Ayuntamiento, por haber sido incapacitados unos, otros interinos, y más tarde, por elección popular siete, desconociéndose en

absoluto quién a quién ha sustituido en las vacantes, era de conciencia que cesaran el primero de Abril próximo los más antiguos en el Concejo, y siendo éstos los señores siguientes: D. Constantino Villaro González, D. Galo Fernández Blanco y el que presentó la dimisión D. Donato Ugarte Ortega, los cuales, como queda dicho tienen que cesar por imperio de la Ley. Acto seguido, y teniendo necesidad otros dos para que en la próxima elección se renueve por mitad el Ayuntamiento, se procedió al sorteo entre los siete señores Concejales de la última elección».

De los antecedentes que obran en el expediente, resulta que el Concejales dimitido don Donato Ugarte y los dos que fueron eliminados previamente del sorteo, Sres. Villaro y Fernández Blanco, fueron elegidos en 11 de Noviembre de 1917, y los siete sorteados en 23 de Febrero de 1919, pero sin que conste a quiénes sustituyeron, ni si aquéllos cubrieron vacantes ordinarias o extraordinarias.

En vista de estos hechos; y considerando que del expediente no aparece si los Concejales Sres. Villaro y Fernández Blanco, elegidos en Noviembre de 1917, cubrieron vacantes ordinarias o extraordinarias, pues to que el hecho de que la elección efectuada en aquella fecha tuviera carácter de ordinaria, no implica necesariamente que aquéllos cubrieran vacantes ordinarias, ya que, conforme al artículo 46 de la ley Municipal, en elección ordinaria pueden cubrirse vacantes extraordinarias ocurridas dentro del semestre anterior a la elección o con anterioridad, si no asciende a la tercera parte del número total de Concejales:

Considerando que, no hallándose determinado ese punto, no puede afirmarse que los citados Concejales hayan de permanecer cuatro años formando parte del Ayuntamiento; y de consiguiente, no se puede tampoco afirmar que el Ayuntamiento cometió infracción legal al acordar su cese para la próxima renovación, fundándose en que el artículo 45 de la ley Municipal dispone que los Ayuntamientos se renovarían por mitad cada dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, que en el caso actual lo eran los Sres. Villaro y Fernández Blanco y dos designados por sorteo de los elegidos en 1919:

Considerando que la sesión supletoria de 13 de Enero último,

se convocó y celebró con todos los requisitos legales:

Considerando que conforme al artículo 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, los acuerdos que adopten los Ayuntamientos respecto a declaración de vacantes se estimarán de la sola y exclusiva competencia municipal y los Gobernadores se limitarán a corregir infracciones de la Ley, cuando las hubiere, y en el presente caso no se ha demostrado que haya infracción legal; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día dieciséis del mes actual y cumpliendo lo ordenado, tiene el honor de informar que procede desestimar la reclamación.

Y conformándome con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de esa Corporación, el de los recurrentes a quienes notificará en legal forma, y demás efectos, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe el recurso Contencioso administrativo para ante el Tribunal provincial en el plazo de noventa días, según dispone el artículo 7.º de la ley de lo Contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894.

Logroño, 20 Febrero de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Sr. Alcalde de San Asensio.

### JUNTA PROVINCIAL

DEL

### CENSO ELECTORAL

DE LOGROÑO

Elección de Concejales verificada el día 8 del mes actual.

Continuación (1)

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, a continuación se inserta el resultado de la proclamación y elección de Concejales, verificada en cada uno de los Distritos y Secciones que a continuación se expresan:

NAVAJÚN

Distrito único.

- D. Román Ruiz Ruiz, 18 votos.
- Sebastián Ruiz Ruiz, 16 votos,
- Bernardino Ruiz Fernández, 15 votos.
- Ezequiel Moral Jiménez, 13 votos.
- Gregorio Ruiz Fernández, 10 votos.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 22.

NAVARRETE  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Julián Zaldivar Muro.  
 \* Dionisio Velandia Larralde.  
 \* Miguel Santaolalla Díez.  
 \* José María Velasco Alvarez.

NESTARES  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Narciso Quintana Elías.  
 \* Francisco Zaldivar Larios.  
 \* Francisco Marín Adalid.

NIEVA DE CAMEROS  
*Distrito único.*  
 D. Pedro Pérez de Torres, 52 votos.  
 \* Marcos Ceniceros Victoriano, 53 votos.  
 \* Fermín Nájera Sáenz, 67 votos.  
 \* Santos Armas Mato, 36 votos.  
 \* Eleuterio Barrios Fernández, 36 votos.  
 \* Félix Jiménez Martínez, 17 votos.

OCHÁNDURI  
*Distrito único.*  
 D. Isaías Olarte Matute, 26 votos.  
 \* Silvestre Riaño Riaño, 25 votos.  
 \* Rufino Leiva Barrasa, 25 votos.

OCÓN  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Segundo Galilea Sáenz.  
 \* Manuel Orfo Galilea.  
 \* Casimiro Hierro Viguera.  
 \* Valeriano Aguado Royo.  
 \* Timoteo Rubio Montiel.

OJACASTRO  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Manuel Crespo Ortiz.  
 \* Santiago Crespo Aydillo.  
 \* Gregorio Crespo Cárcamo.

OLLAURI  
*Distrito único.*  
 D. Justo Ventosa Peña, 76 votos.  
 \* Salvador Ruiz Alvarez, 73 votos.  
 \* Vicente López Davalillo, 37 votos.  
 \* Emilio Ruiz Villarejo, 39 votos.

ORTIGOSA  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Juan Gregorio de la Hera Sáenz.  
 \* Emilio García Zorzano.  
 \* Victoriano Viniegra Rubio.  
 \* José María Elías Navarrete.  
 \* Pantaleón Martínez Pérez.

PAZUENGOS  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Angel Bartolomé Rubio.  
 \* Balbino Peña Menoyo.  
 \* Lorenzo Peña Valle.

PEDROSO  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Francisco Novoa Novoa.  
 \* Ignacio Prado Alvarez.  
 \* Melchor Díez Arruti.  
 \* Andrés Sáez Blanco.

PINILLOS  
*Distrito único.*  
 D. Donato Aldea González, 8 votos.

D. Gabino Jiménez Sáenz, 6 votos.  
 \* Zacarías González González, 6 votos.  
 \* Rafael Vidaurreta González, 4 votos.

POYALES  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Francisco Heras Martínez.  
 \* Lino Fernández Martínez.  
 \* Andrés Martínez Marín.  
 \* Juan Pascual Mazo.

PRADEJÓN  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Clemente Remón Mangado.  
 \* Vidal Mangado Ezquerro.  
 \* Leandro Navas Ezquerro.  
 \* Fidel Fernández Ezquerro.  
 \* Jesé Fernández Ezquerro.

PRADILLO  
*Distrito único.*  
 D. Martín Fernández Pascual, 15 votos.  
 \* Hermenegildo Muñoz Chagoyen, 12 votos.  
 \* Mauricio Ramírez del Molino, 11 votos.

PRÉJANO  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Juan Pérez Santos.  
 \* Pedro Eguizábal Sota.  
 \* Alvaro Eguizábal Sota.  
 \* Marcos Sota Sota.

QUEL  
*Primer distrito.—Sección única.*  
 D. Epifanio Pérez Muro, 119 votos.  
 \* Vidal Calatayud Oñate, 39 votos.  
 \* Florencio Baroja Pérez, 33 votos.  
 2.º distrito.—Sección única.  
 D. Tomás Oñate Oñate, 131 votos.  
 \* Pedro Pérez Garrido, 131 votos.  
 \* Isaac de Blas Abad, 90 votos.  
 \* Benito Arnedo Gómez, 83 votos.

RABANERA  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Domingo Fernández Llano.  
 \* Aureliano Rodrigo Martínez.  
 \* Francisco Olmos Martínez.

RASILLO (EL)  
*Distrito único.*  
 D. Miguel Elorza Cuesta, 32 votos.  
 \* Manuel García Medrano, 32 votos.  
 \* Juan de la Cruz Espinosa García, 24 votos.  
 \* José Marcos García, 20 votos.

REDAL (EL)  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Rufino Bretón Sáenz.  
 \* Laureano Sagasti Romo.  
 \* Antonio Resa Alba.  
 \* Francisco Prida Royo.

RIBAFLECHA  
*Distrito único.*  
 D. Carlos Ortega Ruiz Clavijo, 133 votos.  
 \* Gregorio Santolaya Franco, 132 votos.  
 \* Francisco Bañares Martínez, 132 votos.

D. Serafín Ruiz Clavijo Iñiguez, 101 votos.  
 \* Pedro Nicolás Guerreros, 101 votos.  
 \* Manuel Ruiz Clavijo Beltrán, 99 votos.

RINCÓN DE SOTO  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Lucas Escalada Llorente.  
 \* Nicasio Alcalá Maulelón.  
 \* Fausto Llorente Zaracaín.  
 \* Sinforiano Acedo Martínez.  
 \* Teodoro Torres Torres.  
 \* Ildefonso López Oñate Ruiz.

ROBRES DEL CASTILLO  
*Distrito único.*  
 D. Antonio San Miguel Galilea, 45 votos.  
 \* Melitón Galilea Reinares, 17 votos.  
 \* Patricio Martínez Fernández, 2 votos.

RODEZNO  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Hermenegildo Ruiz López.  
 \* Felipe García Ventosa.  
 \* Victoriano Aguillo Vereciano.  
 \* Braulio Antón García.

SAJAZARRA  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Juan Zárate López.  
 \* Fortunato Fresno Martínez de Salinas.  
 \* Abelardo Gómez Gómez.

SAN ASENSIO  
*Distrito único.*  
 D. Argimiro Espiga Requeta, 227 votos.  
 \* Leandro Blanco Loza, 224 votos.  
 \* Conrado Monasterio Arcos, 223 votos.  
 \* Cecilio Tovía Alonso, 197 votos.  
 \* Jerónimo Villaro Arribas, 196 votos.  
 \* Felipe Maestu Cerrato, 171 votos.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Félix Hernáez Baquero.  
 \* Juan Larrea Lerena.  
 \* Ventura Ceniceros Sáez.  
 \* Bartolomé Peña Rubio.  
 \* Mariano Prado Sáez.

SAN MILLÁN DE YÉCORA  
*Distrito único.*  
 D. Vicente Calvo Torrecilla, 26 votos.  
 \* Agustín García Díez, 25 votos.  
 \* Serafín Díez López, 22 votos.  
 \* Miguel Cantabrana García, 21 votos.

SAN ROMÁN  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Francisco Díez Díez.  
 Para la elección de otros dos, resultaron 5 papeletas en blanco.

SAN TORCUATO  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Jesús Peciña Salinas.  
 \* Cirilo Lumberras Bañares.  
 \* Esteban García Martínez.

SANTURDE  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Gregorio Montoya Yerro.

D. Cándido Herreros Manzanares.  
 \* Felipe Montoya Uruñuela.  
 \* Sotero Capellán Allona.

SANTURDEJO  
*Distrito único.*  
 D. Pedro Palacios Aransay, 118 votos.  
 \* Miguel Armas Azofra, 118 votos.  
 \* Esteban Aranaz San Martín, 118 votos.  
 \* Luis Aranaz Herreros, 118 votos.

SAN VICENTE  
*Distrito único.*  
 D. Benito Echavarría Zalduendo, 185 votos.  
 \* Joaquín González Moreno, 175 votos.  
 \* Luis Crespo Martínez, 172 votos.  
 \* Pedro Velandia Trifol, 101 votos.  
 \* Clemente Díaz Bastida, 92 votos.  
 \* Ildefonso Ramírez Villarreal, 91 votos.  
 \* Julián Peciña Estrada, 61 votos.  
 \* Esteban Gil Blanco, 60 votos.  
 \* Guillermo Payueta Lezama, 59 votos.

SANTA COLOMA  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Francisco Goyenechea Marín.  
 \* Julián Marín Santa María.  
 \* Sergio Bartolomé Aparicio.  
 \* Cándido Díaz Loza.

SANTA EULALIA  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Santiago Jiménez Garrido.  
 \* Blas Ruiz González.  
 \* Isidoro Garrido Herce.

SANTA (LA)  
*Distrito único.*  
 D. Ruperto Galilea Reinares, 4 votos.  
 \* Hilario Fernández López, 2 votos.  
 \* Telesforo Solano Laserna, 2 votos.

SANTA MARÍA EN CAMEROS  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Braulio Bermejo Martínez.  
 \* Domingo Díez Domínguez.  
 \* Santiago Martínez Fernández.

SANTO DOMINGO  
*Primer distrito.—Sección única.*  
 D. Maximino Arenas García, 172 votos.  
 \* Simeón Cañas Santa María, 171 votos.  
 \* Martín Gil Marín, 115 votos.  
 \* Alejandro Abad Díez, 113 votos.  
 2.º distrito.—Sección única.  
 D. Maximino Bustillo Espinosa, 157 votos.  
 \* Heliodoro Martínez Lazcano, 152 votos.  
 \* Pablo Merino Arenas, 132 votos.  
 \* Salvador Navarro Villarejo, 129 votos.

SOJUELA  
*Distrito único.—Por el artículo 29.*  
 D. Pío Romero Corral.  
 \* Patricio Ulecia Romero.  
 \* Rufo Moreno Romero.  
 \* Ambrosio Romero Martínez.

SORZANO

*Distrito único.—Por el artículo 29.*

- D. Enrique Calvo Navajas.
- Teodoro Martínez Martínez.
- Antonio Fernández Pavía.

SOTÉS

*Distrito único.—Por el artículo 29.*

- D. José Antón Hernáez.
- Federico Velasco Mayoral.
- Fernando Alvarez Rodríguez.
- Miguel Marín García.

SOTO EN CAMEROS

*Distrito único.*

- D. Manuel Fernández Anguiano, 69 votos.
- Domingo González Carrasco, 68 votos.
- Lorenzo Lázaro Sáenz, 65 votos.
- Bartolomé Segura Valdecantos, 38 votos.
- Pedro Campos García, 37 votos.
- Mateo Santa Caro, 36 votos.

TERROBA

*Distrito único.—Por el artículo 29.*

- D. Santiago Sáenz Iñiguez.
- Raimundo Vallejo García.
- Martín Díez Díez.

TIRGO

*Distrito único.*

- D. Marcelino Porres Lafuente, 30 votos.
- Elías Porres Palacios, 28 votos.
- Feliciano García Pandal, 23 votos.
- Antonio Moneo del Río, 22 votos.

TORMANTOS

*Distrito único.—Por el artículo 29.*

- D. Julián Ruiz Borricón.
- Tomás Vallejo López.
- Feliciano Manero Cámara.
- Feliciano López Gordo.

TORRE EN CAMEROS

*Distrito único.—Por el artículo 29.*

- D. Julián Leria Alonso.
- Francisco Benito Iñiguez.
- Gregorio Olmos Fernández.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

*Distrito único.—Por el artículo 29.*

- D. Angel Ibáñez Manzanares.
- José Martínez Monzoncillo.
- Santiago Ibáñez Andrés.

TORRECILLA EN CAMEROS

*Distrito único.—Por el artículo 29.*

- D. Santiago Huerta Gil.
- Orencio Martínez de Pinillos Solo de Zaldivar.
- Lisardo Lázaro San Martín.
- Manuel Romero Fones.

TORREMONTALVO

*Distrito único.—Por el artículo 29.*

- D. Baldomero Matute Cárdenas.
- Pedro San Millán García.
- Eustaquio Calle Anguiano.
- Florindo Gampos Leza.

TOBÍA

*Distrito único.—Por el artículo 29.*

- D. Juan Cruz Gómez Alonso.
- Martín Peña Alonso.
- Santiago Iñiguez Martínez.

TREVIANA

*Distrito único.*

- D. Saturnino Martínez Alonso, 101 votos.
- Matías López Malaña Ruiz, 101 votos.
- Feliciano Cantabrana Alonso, 97 votos.
- Bruno Ruiz-Olalla Ruiz, 68 votos.
- Gregorio Alonso Ruiz, 67 votos.
- Aniceto Cantabrana Barraza, 65 votos.

TREVIJANO

*Distrito único.—Por el artículo 29.*

- D. Miguel Lázaro Cornago.
- Marcos Sáenz Valdemoros.
- Valentín Gorostiza Domínguez.

TRICIO

*Distrito único.—Por el artículo 29.*

- D. Eugenio Fernández Pérez Caballero.
- Pedro Asensio Nalda.
- Venancio Solozábal González.
- Benito Sacristán Fernández.
- Agustín Barragán Sacristán.
- Federico Solozábal Fernández.
- Francisco Fernández Villana.

TUDELILLA

*Distrito único.—Por el artículo 29.*

- D. Clemente Hernández Bretón.
- León Díaz Fernández.
- Nicasio Herce Marrodán.
- Arturo Herce Lujo.

TURRUNCÓN

*Distrito único.—Por el artículo 29.*

- D. Margarito González Ocón.
- Sofío Pastor Moreno.
- Juan José Pastor Royo.
- Jorge Puerta Puerta.

URUÑUELA

*Distrito único.*

- D. Félix Martínez Martínez, 68 votos.
- Félix Campos Martínez, 67 votos.
- Benito Marijuán Alonso, 67 votos.
- Luis García Bilbao, 65 votos.
- Leonardo Angulo Osorio, 61 votos.
- Benito Arenzana Díez, 35 votos.
- Restituto Ibáñez Estebas, 32 votos.
- Faustino Ibáñez Casas, 31 votos.

VALDEMADERA

*Distrito único.—Por el artículo 29.*

- D. Francisco Asensio Llorente.
- Julio Asensio Fernández.
- Olegario Fernández Sáenz.

VALGAÑÓN

*Distrito único.—Por el artículo 29.*

- D. Francisco Corral Zalda.
- Clemente Corral Hierro.
- Máximo Corral Agustín.
- Nicomedes González Manso.
- Félix Gonzalo Grijalba.

(Continuará).

Administración Provincial

Administración de Propiedades é Impuestos

EDICTO

El vecino de esta ciudad don Vicente García, ha solicitado sean sacadas a pública subasta dos fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribución del ejercicio de 1898-1899, las cuales se hallan situadas en el término municipal de esta capital, una de ellas a dos kilómetros de esta ciudad en el predio denominado Cueva-Rasa jurisdicción de Logroño, destinada a cereales de secano, de una superficie de una hectárea cuarenta y seis áreas setenta centiáreas, equivalente a siete fanegas de la medida usual en la localidad o sea la fanega de tres mil varas cuadradas y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con finca rústica destinada a viñedo y olivos de D.<sup>a</sup> Lucía N.; Este, con finca rústica de D. Doroteo Pascual; Sur, terreno inculto de don Eduardo Arqués, y Oeste, con finca rústica también de D. Eduardo Arqués.

Otra heredad destinada al cultivo hortícola, situada al Este de esta capital, de la que dista unos tres kilómetros y medio y unos doscientos metros del barrio de Varea, radicante en el término denominado «Mediano», contando con treinta y tres árboles jóvenes de la especie llamada ciruelos y variedad claudios en su primera edad de producción; tres melocotoneros pequeños, tres higueras, una de ellas seca y las dos restantes jóvenes, un alberchigo también joven y un pero llamado de Santiago en plena producción, siendo sus linderos al Norte, heredad hortícola de D. Francisco Fernández; Este, heredad hortícola de D. Angel Pérez; Sur, con senda y río madre de riego, y al Oeste, con finca hortícola de D. Antonio Ibarra; de cabida superficial de treinta y tres áreas treinta y siete centiáreas, equivalentes a una fanega, siete celemines veintidós centiáreas de la medida usual en la localidad.

Lo que he acordado anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865 para que llegando a conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 20 de Febrero de 1920.—El Administrador de Propiedades, Ramón Sopranis.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

OBRAS PÚBLICAS

Relación complementaria de los aspirantes considerados aptos para ser nombrados camineros peones, la cual fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 152, del sábado 20 de Diciembre de 1919.

Gil Ovejero, Anastasio.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial en cumplimiento de lo mandado por la Dirección General de Obras Públicas en 25 de Junio de 1914.

Logroño, 19 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración Municipal

BOBADILLA

171

Don Juan Somalo-Fernández, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de Asociados, y bajo las formalidades establecidas en la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 19 de Junio de 1901, se anuncia en pública subasta los terrenos sobrantes de la vía pública en el término de Villar y las Eras, de cabida dos celemines y siete varas, y la segunda ocupa una superficie de un celemin, tasados en 400 pesetas y 140, respectivamente.

Cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 29 del actual y hora de las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bobadilla, 17 de Febrero de 1920.—Juan Somalo.

ALFARO

168

Don Arturo Moreno Laborda, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Alfaro.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este M. I. Ayuntamiento el día tres de los corrientes, se acordó la alineación parcial del terreno conocido con el nombre de Paseo de las Moreras, con objeto de edificar sobre el mismo, previa su venta, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 106, del 4 de Septiembre último.

Lo que se hace público por medio del presente, para que puedan formularse ante la Corporación municipal las reclamaciones convenientes en un plazo de diez días.

Alfaro, 14 de Febrero de 1920.—Arturo Moreno.—P. S. M., El Secretario, Enrique Tosantos.

CASTAÑARES DE RIOJA

172

Ignorándose el paradero del mozo Benito Zorrozuá Beltrán, natural de Cuzcurrita, perteneciente al alistamiento de esta villa y reemplazo de 1918, sujeto a revisión por la excepción de hijo único en sentido legal de viuda pobre, así como el de su madre D.<sup>a</sup> Francisca Beltrán Urraca, por medio de la presente se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento el día 7 de Marzo próximo a las diez de la mañana en que tendrá lugar el acto de revisión de excepciones, advirtiéndoles que de no comparecer a dicho acto les parará el perjuicio consiguiente.

Castañares de Rioja, 15 de Febrero de 1920.—El Alcalde, por orden, Restituto Gómez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos que se expresan, formados para el próximo año económico de 1920-21, durante el plazo que también se señala, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que dicho plazo se empieza a contar desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, y que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna reclamación.

AYUNTAMIENTOS	DOCUMENTOS	PLAZO
Abalos.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, matrícula industrial, padrón de cédulas personales y proyecto del presupuesto municipal.	15 días.
Aguilar del Río Alhama	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.	15 íd.
Albelda de Iregua.	El proyecto del presupuesto ordinario.	15 íd.
Alcanadre.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 íd.
Aldeanueva de Ebro.	El padrón de cédulas personales.	15 íd.
Almarza de Cameros.	El presupuesto municipal ordinario, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial.	El reglamentario.
Bezares.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 días.
Bobadilla.	Idem, íd. pecuaria y urbana.	8 íd.
Idem.	La matrícula industrial.	10 íd.
Idem.	El padrón de cédulas personales.	15 íd.
Carbonera.	El padrón de cédulas personales y los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana.	15 íd.
Cárdenas.	El padrón de cédulas personales, la matrícula industrial y los repartimientos de la contribución rústica y urbana.	El reglamentario.
Casalarreina.	El padrón de cédulas personales.	15 días.
Castañares de Rioja.	El padrón de cédulas personales.	15 íd.
Idem.	La matrícula industrial.	10 íd.
Cordovín.	La matrícula industrial.	10 íd.
Grávalos.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.	15 íd.
Hormilleja.	El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial.	15 íd.
Hornos de Moncalvillo.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 íd.
Huércanos.	La matrícula industrial.	10 íd.
Idem.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 íd.
Leiva.	La matrícula industrial.	10 íd.
Luezas.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 íd.
Lumbreras.	Idem, íd. íd.	8 íd.
Idem.	La matrícula industrial.	10 íd.
Idem.	El padrón de cédulas personales.	15 íd.
Matute.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 íd.
Idem.	El expediente de conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados.	8 íd.
Munilla.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana.	8 íd.
Idem.	El padrón de cédulas personales.	15 íd.
Idem.	La matrícula industrial.	10 íd.
Muro de Aguas.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 íd.
Idem.	La matrícula industrial.	10 íd.

**Administración de Justicia**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

181

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número diez y ocho de este año sobre incendio en un molino sito en Anguiano, propiedad de los hermanos Manuel, Alejo, Lucía, Teófilo, Clemente y María Hernández Sáenz, hecho ocurrido el día diez del actual, tengo acordado publicar edictos para ofrecer el procedimiento a los cuatro últimamente expresados, residentes en América, punto probable Buenos Aires, a quienes se cita para que comparezcan en este Juzgado en término de diez días, a manifestar lo que tengan por conveniente sobre el incendio expresado.

Dado en Nájera, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Ramón Bacigalupe.

180

El señor don Dimas Camarero Marrón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, cumplimentando carta orden de la Superioridad, ha dispuesto se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Jurado supernumerario D. Matías Fernández Ruiz, para que a las diez de la mañana de los días uno, dos, tres y cuatro de Marzo próximo, comparezca ante la Audiencia provincial, para conocer de las causas procedentes del partido de Haro, correspondientes al primer cuatrimestre del año actual.

Y yo, el Secretario, cito por medio de la presente al Jurado supernumerario D. Matías Fernández Ruiz, para que a las diez de la mañana de los días uno, dos, tres y cuatro de Marzo próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, para entender de las causas pertenecientes al partido de Haro y del primer cuatrimestre del año actual, apercibido de que si no lo verifica se le impondrá la multa de cincuenta a quinientas pesetas que previene la Ley.

Logroño, diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, P. H., Angel F. Villamar.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Sucursal de Logroño**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito núm 20.353 de pesetas nominales 200.000, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal el día 12 de Julio de 1919, a favor de D. Agustín Cadarso y García-Jalón, y doña María del Pueyo Rodríguez, indis-

tintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que terminado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del expresado resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 23 Febrero de 1920.—El Secretario, Carlos Juarros.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO**

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Marzo próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 16 de Febrero de 1920.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálvez.

\*\*

*Modelo de proposición*

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.